RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLF-SAMC-009-2024

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el día nueve (09) del mes de diciembre de 2024, por medio del presente documento, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones definitivo del proceso **FDLF-SAMC-009-2024**, que tiene por objeto: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA ITINERANTE Y EL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y LA DIVULGACIÓN DE PROCESOS EN MATERIA DE PAZ, DERECHOS HUMANOS, PROCESOS ÉTNICOS Y POBLACIÓN REINSERTADA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN**". En función de lo anterior, se señalarán en primer lugar las inquietudes que se formulan y, seguidamente, las respectivas respuestas que otorga la entidad

GRUPO DE OBSERVACIONES UNO. LEIDY CATHERINE LÓPEZ ÁVILA

Observación 1

(…)

"OBSERVACIÓN: En los pliegos de condiciones se establece como requisito que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia estén directamente relacionadas con el fortalecimiento a emprendimientos. No obstante, esta exigencia resulta excesivamente restrictiva y contraria a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

El principio de selección objetiva busca garantizar que el contrato sea adjudicado al proponente cuya oferta sea más favorable en términos de calidad, oportunidad y precio, siempre que cumpla con los requisitos mínimos para ejecutar el contrato. Limitar la experiencia únicamente al fortalecimiento de emprendimientos, sin permitir objetos similares como apoyo logístico o actividades relacionadas, no guarda una relación directa y proporcional con el objeto del contrato y restringe innecesariamente la participación de oferentes idóneos.

El artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y necesarios en relación con el objeto del contrato. En este caso, el fortalecimiento de emprendimientos puede implicar actividades logísticas, administrativas o de gestión, lo que justifica que se permita acreditar experiencia en actividades similares, como apoyo logístico o gestión de eventos. Exigir una coincidencia exacta del objeto no es proporcional ni necesario, y podría limitar la pluralidad de oferentes.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 promueve la participación de un mayor número de oferentes, para garantizar un proceso competitivo que redunde en mejores condiciones para la entidad contratante. La restricción del objeto únicamente al fortalecimiento de emprendimientos reduce injustificadamente la concurrencia de oferentes que cuentan con experiencia relevante en áreas conexas, como apoyo logístico, sin que ello afecte la idoneidad para ejecutar el contrato.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente que se ajuste el requisito de experiencia, permitiendo la presentación de certificaciones relacionadas con actividades similares y conexas al fortalecimiento de emprendimientos, como apoyo logístico, gestión de eventos, o servicios administrativos relacionados. Esto garantizará una mayor participación de oferentes idóneos, en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y los objetivos de la Ley 80 de 1993.

Quedo atento a cualquier inquietud o ampliación que se requiera respecto a esta observación." (…)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Se acepta la observación, con el ánimo de garantizar la libre concurrencia en el proceso, por lo cual se modificará la experiencia Generarla en el pliego de condiciones definitivo.

GRUPO DE OBSERVACIONES DOS ASESOL

Observación 1

*(…)*Teniendo en cuenta que cobertura de intereses cobertura de intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Si este valor es indeterminado estaría cumpliendo teóricamente con la razón cobertura de intereses, ya que una empresa en la etapa de inicio de sus operaciones no cuenta con estos dos componentes para calcular esta razón financiera, que son utilidad operacional, de igual manera con las entidades ESAL también tiene objetos indeterminados, por ende, solicitamos que sea incluido y/o aclarado en los pliegos definitivos este índice de la siguiente manera:

Cobertura de intereses: Mayor o Igual al 1,97 veces o indeterminado *(…)*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Cuando el pasivo corriente es cero (0), el indicador de liquidez se registra como "indeterminado". Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero entre cero tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir activo corriente, el PROPONENTE que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal.
Es de aclarar que El Fondo de desarrollo local de Fontibón realiza la revisión de los criterios tenidos en cuenta para la formulación de los indicadores financieros y el análisis estadístico realizado a la información tomada de la muestra conformada por 38 empresas que pertenecen al sector y que tiene relación con el objeto de contratación del presente proceso, revisión que redefine el valor del indicador de Cobertura de intereses.
De acuerdo con su observación y al nuevo análisis, se acoge y se realiza el ajuste, quedando de la siguiente manera:
Cobertura de intereses: **Mayor o Igual al 1,97 % veces o indeterminado.**

OBSERVACIÓN N 2

(…)
En atención al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que promueve la eficiencia, la transparencia y la igualdad en los procesos de contratación estatal, expresamos nuestra inconformidad con el requisito que obliga a los proponentes a presentar, de manera obligatoria, una certificación de experiencia con una entidad pública.

La imposición de este requisito genera una barrera innecesaria que restringe la participación de oferentes con experiencia válida y pertinente, pero sin vínculo con entidades públicas, contraviniendo los principios de selección objetiva y pluralidad establecidos en la ley. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se elimine esta exigencia, permitiendo que se acrediten certificaciones de experiencia con entidades tanto públicas como privadas, sin distinción alguna sobre su naturaleza, siempre que estas sean idóneas y pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual. La ubicación de esta nota está en la página 43, en el primer renglón referido a la "Experiencia del proponente".*(…)*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación, con el animo de garantizar la libre concurrencia de oferentes a el proceso, por lo cual se modificará el pliego de condiciones definitivo, de la siguiente forma teniendo en cuenta la relación que guardan las observaciones del Grupo 1: Observación 1.

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Conforme al decreto 1082 de 2015 el proponente deberá acreditar la experiencia, directa y propia en la ejecución de un (01) contrato registrado en el RUP actualizado, vigente y en firme que cumpla con estos requisitos:

a) El certificado y/o acta de liquidación, cuyo objeto este directamente relacionado con fortalecimiento a emprendimientos como apoyo logístico, gestión de eventos, o servicios administrativos relacionados.

a) El valor del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia deberá ser igual o mayor presupuesto oficial expresado en SMLMV.

b) El valor del contrato que sirvan para acreditar la experiencia se deberá reflejar la ejecución, de al menos 04 de los códigos UNSPSC del proyecto (Descritos en la Tabla del numeral 2.2 **CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC DEL PROYECTO**) conforme se refleja en el RUP actualizado, vigente y en firme hasta tercer nivel.

PARÁGRAFO 1. De conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 "criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" el proponente que acredite ser un emprendimiento y/o empresas de mujeres podrá acreditar la experiencia con **MÁXIMO DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS QUE SUMADOS SEAN IGUAL O SUPERIORES AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**. Nota. Para efectos de la definición y acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Según lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 criterio diferenciales Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas el proponente que demuestre su condición de MIPYME podrá acreditar la experiencia con MÁXIMO TRES (3)

CERTIFICACIONES DE CONTRATOS **QUE SUMADOS SEAN IGUAL O SUPERIORES AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**.

OBSERVACIÓN 3

(…) De acuerdo con la experiencia especifica solicitamos amablemente que, para la validación de la experiencia en este proceso, no solo se tenga en cuenta el objeto sino también que se reconozca como válida la experiencia si las actividades realizadas están dentro del alcance o se relacionan directamente con el objeto del proceso, para una mayor participación de proponentes.
De esta manera:

Experiencia especifica: Mediante DOS (02) certificaciones de contratos, ejecutados, terminados y liquidados al cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al total del presupuesto oficial y cuyo objeto, alcance y/o actividades guarden: "POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VULNERABLE" y otra con "ACTIVIDADES LOGÍSTICAS" *(…)*

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que todo proceso de contratación debe haber una armonización entre el objeto contractual, alcance y las actividades a ejecutar, y puesto que el solo aceptar las actividades que guarden relación a "POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VULNERABLE" y otra con "ACTIVIDADES LOGÍSTICAS", permitirá la presentación parcial de contratos cuyo objetos, alcance y/o actividades sean diferentes al requisito técnico solicitado inicialmente.

ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa local de Fontibón

Proyectó: Yonatan Ordóñez Hurtado – Componente Técnico
Martha Lucia Vega Ramírez - Profesional Financiero
Revisó: Miguel Angel Rueda Cárdenas– Componente Técnico
Aprobó: Edward Roa– Profesional de Despacho